

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 488

7 de abril de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY

Para añadir ~~la Sección~~ las secciones 1023.26 y 1062.14 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” con el fin de establecer una contribución especial a ingresos de intereses, dividendos y ganancias de capital ~~a largo plazo~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa de Gobierno por el cual esta Administración comenzó a regir los destinos de Puerto Rico tiene una promesa muy específica en cuanto al tema contributivo. Dice específicamente:

“Nombraremos un comité de expertos para continúen los esfuerzos del grupo asesor establecido bajo la Orden Ejecutiva 2021-072, para que, en los primeros seis (6) meses de nuestra administración, propongan soluciones para establecer un sistema tributario más simple, justo, equitativo, eficiente y transparente, que incluyan:

1. La posibilidad de disminuir sustancialmente o eliminar la contribución sobre las ganancias de capital para los individuos residentes de Puerto Rico, de manera que se equipare a los beneficios provistos a individuos recién localizados a Puerto Rico que son beneficiarios de decretos bajo la Ley 60-2019, según enmendada.
2. Simplificar y hacer más justo el sistema contributivo para individuos residentes de Puerto Rico.
3. Reducir la carga contributiva sobre los ingresos pasivos de capital para fomentar la inversión local.
4. Equiparar los incentivos contributivos otorgados a residentes bajo decretos de la Ley 60-2019 con los de los ciudadanos que ya residen en la Isla.
5. Incentivar la retención de capital local y el desarrollo económico sostenible mediante la inversión interna.
6. Se establece una contribución especial de cuatro por ciento (4%) aplicable voluntariamente sobre *el ingreso por concepto de:*
 - a. Intereses y dividendos, incluyendo los provenientes de compañías *inscritas* de ~~inversión~~ *inversiones*, entidades bancarias y financieras internacionales.
 - b. Ganancias netas de ~~capital a largo plazo sobre la venta de valores u otros activos, en tanto se consideren ingresos de fuente de Puerto Rico~~ *relacionadas con cualquier apreciación que tuvieran valores y otros activos.*
7. El contribuyente podrá acogerse a esta tasa especial mediante la planilla anual de contribución sobre ingresos. Al optar por esta tasa, no se aplicará la contribución básica alterna ni ciertos créditos contributivos.

Este esfuerzo particular ha producido una serie de medidas, administrativas y legislativas, entre las que se destaca ~~este proyecto de ley~~ *esta legislación* que busca permitir que *los ingresos de intereses y dividendos y* las ganancias de capital de los inversionistas que ya residían en Puerto Rico tengan el mismo tratamiento contributivo

que los que recién se han relocalizado en nuestras costas. De esta manera podemos continuar haciendo de nuestro archipiélago un destino de vida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade la Sección 1023.26 al Subcapítulo 3 del Capítulo 2 bajo el
2 Subtítulo A de la Ley 1-2011, según enmendada, la cual se leerá como sigue:

3 *“Sección 1023.26.- Contribución Especial a Individuos, Sucesiones y Fideicomisos*
4 *con respecto a Intereses, Distribuciones de Dividendos y Ganancias de Capital ~~a Largo Plazo.~~*

5 *(a) Tasa contributiva especial. – Para años contributivos comenzados luego del 31 de*
6 *diciembre de ~~2024~~ 2025, cualquier individuo residente de Puerto Rico o ciudadano*
7 *americano no residente, sucesión o fideicomiso que esté sujeto a tributación bajo las*
8 *disposiciones de la Sección 1083.01(a), y además, en el caso de los individuos,*
9 *cualquier ciudadano de los Estados Unidos aun cuando este no sea residente de Puerto*
10 *Rico podrá acogerse a la opción de pagar, en lugar de cualesquiera otras*
11 *contribuciones impuestas por este Subtítulo, incluyendo la contribución básica*
12 *alterna, una contribución igual al cuatro (4) por ciento sobre el total de ingresos por*
13 *concepto de:*

14 *(1) intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos*
15 *que provengan de una compañía inscrita de inversiones, según descrita en la*
16 *Sección 1112.01 de este Código. Además, se incluyen ingresos de intereses, cargos*
17 *por financiamiento y dividendos recibidos de Entidades Bancarias Internacionales*
18 *autorizadas conforme a la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según*
19 *enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Bancario*
20 *International”, y Entidades Financieras Internacionales autorizadas conforme a la*

1 Ley Núm. 273-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del
2 Centro Financiero Internacional” o bajo las disposiciones del Capítulo 4, Subtítulo
3 B de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada; y

4 (2) ganancia neta de capital realizada en la venta de Valores, según dicho término está
5 definido en la Sección 1020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, u Otros
6 Activos, según dicho termino está definido en la Sección 1020.02 de la Ley 60-
7 2019, según enmendada. ~~Esta disposición se aplicará a la porción de la ganancia~~
8 ~~que se considera ingresos de fuentes de Puerto Rico bajo lo dispuesto en la Sección~~
9 ~~1035.03 de este Código.~~

10 (b) ~~Ejercicio de la opción. — La opción de pagar únicamente el cuatro (4) por ciento de~~
11 ~~contribución a que se refiere el apartado (a) estará disponible a todo individuo,~~
12 ~~sucesión o fideicomiso que ejerza la opción con la radicación de la planilla de~~
13 ~~contribución sobre ingresos. Los ingresos sujetos a la contribución especial dispuesta~~
14 ~~en esta sección no estarán sujetos a la contribución básica alterna dispuesta en la~~
15 ~~Sección 1021.02 de este Código. De acogerse a la contribución especial dispuesta en el~~
16 ~~apartado (a) de esta sección, el individuo, sucesión o fideicomiso no podrán reclamar el~~
17 ~~crédito provisto en la Sección 1051.01 de este Código.~~

18 Excepción a Tasa Contributiva Especial. - La tasa contributiva especial del apartado
19 (a) no estará disponible a individuos no residentes que cumplan con los requisitos para
20 acogerse a los beneficios contributivos para Individuos Residentes Inversionistas
21 establecidos bajo las Secciones 2022.01 y 2022.02 de la Ley 60-2019, según
22 enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”. Dichos

individuos no residentes deberán cumplir con las disposiciones del Código de Incentivos y solicitar los beneficios contributivos bajo dicha legislación mediante la presentación de una solicitud de Decreto, según lo dispuesto en el referido Código.

(c) Manera de Acogerse a las Disposiciones de esta Sección-

(1) La opción en el apartado (a)(1) de pagar el cuatro por ciento (4%) de contribución sobre el ingreso de intereses se hará de la misma forma y manera a lo establecido en la Sección 1023.04(b) del Código; disponiéndose, sin embargo, que las referencias a las tasas contributivas del diez por ciento (10%) y diecisiete por ciento (17%) en dicha Sección 1023.04(b) se sustituirán por cuatro por ciento (4%).

(2) La opción en el apartado (a) (1) de pagar el cuatro por ciento (4%) de contribución sobre el ingreso de dividendos se llevará a cabo y se le notificará por el receptor del pago al pagador del mismo antes de que este último efectúe la distribución mediante autorización por escrito en la cual el receptor del pago haga constar bajo su firma que opta porque le aplique y se le retenga la contribución del cuatro por ciento (4%).

(3) La opción en el apartado (a)(2) de pagar el cuatro por ciento (4%) de contribución sobre las ganancias netas de capital allí descritas se hará en la planilla de contribución sobre ingresos del individuo, sucesión o fideicomiso para el año contributivo para el cual dicha elección será efectiva. Para que la opción sea efectiva, la planilla se deberá radicar en o antes de la fecha límite, incluyendo prórrogas, para su radicación.

~~(e)~~ (d) Todo individuo, sucesión o fideicomiso que no ejercitare la opción de la manera aquí dispuesta vendrá obligado a pagar la contribución sobre ingresos aplicable a cada

1 tipo de ingreso, de acuerdo a las disposiciones de este Código, sin tomar en
2 consideración las disposiciones de esta Sección. ~~a base de los tipos normales.~~

3 ~~(d) (e) Forma de Pago. — La contribución impuesta por el apartado (a) de esta sección~~
4 ~~deberá ser pagada según se dispone en las Secciones 1061.19 y 1061.20. El agente~~
5 ~~retenedor realizará la retención con respecto a intereses o dividendos pagados o~~
6 ~~acreditados a partir de la fecha en que se ejerza la opción de acuerdo con los~~
7 ~~procedimientos establecidos sobre retención en el origen de la contribución en la~~
8 ~~Sección 1062.14 y estará sujeto a las disposiciones de la misma.”~~

9 Artículo 2.- Se añade la Sección 1062.14 al Subcapítulo B del Capítulo 6 bajo el
10 Subtítulo A de la Ley 1-2011, según enmendada, la cual se leerá como sigue:

11 “Sección 1062.14. - Contribución sobre Ingresos Retenida en el Origen sobre Intereses
12 y Dividendos en el caso de Individuos, Sucesiones o Fideicomisos que hayan elegido
13 tributar dicho ingreso a la tasa contributiva del cuatro por ciento (4%).

14 (a) Requisitos de la Retención. - Salvo lo que se disponga de otro modo en este
15 Subcapítulo, en aquellos casos en que el receptor de los intereses o dividendos ejerza la
16 opción dispuesta en el apartado (c)(1) o (2) de la Sección 1023.26, el pagador de los
17 intereses o dividendos descritos en el apartado (a)(1) de dicha Sección deberá deducir y
18 retener una contribución igual al cuatro por ciento (4%) por ciento, según aplique, del
19 monto de los intereses o dividendos no exentos pagados o acreditados. En los casos
20 descritos en la Sección 1023.26, el pasador de los intereses o dividendos estará obligado
21 a retener la contribución antes dicha tomando como base el total de los intereses o
22 dividendos pagados o acreditados al contribuyente. En los casos de cuentas o

certificados de ahorro registrados a nombre de una casa de corretaje como nominatario para uno o más individuos, sucesiones o fideicomisos cubiertos por la Sección 1023.26, la frase "pagador de los intereses" en este apartado y en los apartados subsiguientes de esta Sección se refiere a dicha casa de corretaje.

(b) Reglas Especiales:

(1) Término para efectuar la retención. - Excepto como se disponga de otro modo en este Subtítulo, para propósitos del mismo se considerará que se ha recibido un pago por intereses o dividendos, y la contribución dispuesta en las Secciones 1023.26 será deducida y retenida, en el momento que efectivamente se haga el pago de éstos o en aquel momento que se notifique su acreditación al receptor de los mismos.

(2) Receptor desconocido. Si el pagador no puede determinar la persona a quien los intereses o dividendos son pagados o acreditados, la contribución impuesta en el apartado (a) será retenida según se dispone en dicho apartado como si el receptor fuere conocido y hubiere autorizado la retención de tal contribución.

(c) Responsabilidad del Pagador. - Salvo que se disponga lo contrario en este Subtítulo, toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo las disposiciones de esta Sección será responsable al Secretario del pago de dicha contribución y no será responsable a persona otra alguna por el monto de cualquiera de dichos pagos.

(d) Si se Dejare de Retener. - Si el agente retenedor, en violación de la autorización conferida por el receptor de los intereses o dividendos, dejare de efectuar la retención a que se refiere el apartado (a), la cantidad que debió ser deducida y retenida, a menos

que el receptor de los intereses o dividendos pague al Secretario la contribución, le será cobrada directamente al pagador siguiendo el mismo procedimiento que se utilizaría si se tratara de contribución adeudada por el pagador.

(e) No Deducibilidad de la Contribución al Computarse el Ingreso Neto. - La contribución deducida, retenida y pagada bajo esta Sección no será admitida como una deducción ni al pagador ni al receptor del ingreso al computarse el ingreso neto para fines de cualquier contribución sobre ingresos impuesta por este Subtítulo.

(f) Declaración Informativa. - Toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta Sección, deberá rendir una declaración informativa al Secretario, del modo que éste establezca mediante reglamento. Dicha declaración deberá contener el monto total pagado, la contribución retenida y el nombre, dirección y número de cuenta de la persona a quien se le hizo el pago. Copia de la misma deberá entregarse a la persona a quien se hizo el pago no más tarde del 28 de febrero del año siguiente al año natural para el cual se rindió la declaración. Toda persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya remitido al Departamento de Hacienda la totalidad del monto deducido y retenido sobre pagos descritos en esta Sección, o no haya radicado ante el Departamento de Hacienda las declaraciones informativas requeridas en este apartado, no podrá reclamar dichos pagos, como gastos de operación, en los casos en que los pagos sean gastos ordinarios y necesarios de la operación llevada a cabo por el agente retenedor."

Artículo 2.- 3.- Cláusula de Separabilidad.

1 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere
2 declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal con competencia, se
3 entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.

4 Artículo 4.- Cláusula de Cumplimiento.

5 Se autoriza al Departamento de Hacienda, al Departamento de Desarrollo Económico
6 y Comercio y cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de
7 Puerto Rico a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con
8 el propósito establecido en esta Ley.

9 ~~Artículo 3.-~~ 5.- Vigencia.

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, pero será
11 efectiva para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2025.